

República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar

Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia - Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 20001-31-03-002-2020-00083-02

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

PROVIDENCIA: AUTO

DECISIÓN: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA

SUSTENTAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos del artículo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la sentencia de 26 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia.

Por tanto, en atención al efecto útil de la norma y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante, **SE CONCEDE** a esos extremos procesales el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de este auto, para que sustente su apelación por escrito.

En caso de que los extremos procesales aludidos no alleguen escrito en la presente instancia para ratificar y/o adicionar a los escritos presentados¹ ante el a quo en relación con los reparos, se tendrán en cuenta como sustentación los argumentos primigenios conforme Sentencia STC9175-2021.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la sustentación que se allegue en el término anterior a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes frente al escrito presentado si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, de no allegarse las sustentaciones aludidas, **CÓRRASE** traslado de los escritos presentado el 1º de febrero de 2023² a los no recurrentes entre sí.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico <u>secseftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

MILLIM

Magistrado

34

¹ Archivo 34 "ApelaciónReparosClinicaFracturas" y archivo "ApelaciónMundialSeguros.Pdf"- Carpeta de primera instancia.

² Archivo 45. Carpeta de primera instancia.